

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2895-2PO2-17

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Productos Orgánicos.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Desarrollo Rural.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Ángel García Yáñez.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Nueva Alianza.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	28 de marzo de 2017.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	16 de marzo de 2017.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Agricultura y Sistemas de Riego.

### II.- SINOPSIS

Establecer mecanismos para incentivar la acreditación de organismos certificadores y facilitar el acercamiento de los productores a mecanismos de diversificación comercial. Emitir los instrumentos y/o disposiciones aplicables que regulen las actividades de los organismos de certificación, a fin de que se conviertan en orientadores y facilitadores durante el proceso de certificación de productos orgánicos.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 28, párrafo 9º, fracc. XX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<b>LEY DE PRODUCTOS ORGÁNICOS</b>	<b>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Productos Orgánicos</b>
<b>Artículo 1.- ..</b>	<b>Artículo Primero.</b> Se reforman la fracción III del artículo 1; la fracción IV del artículo 6; la fracción III del artículo 16; el artículo 19 y el artículo 20, todos de la Ley de Productos Orgánicos, para quedar como sigue:
<b>I. a II. ...</b>	Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social y tiene por objeto:
<b>III.</b> Promover que en los métodos de producción orgánica se incorporen elementos que contribuyan a que este sector se desarrolle sustentado en el principio de justicia social;	I. y II. ...
<b>IV a VIII. ...</b>	III. Promover que en los métodos de producción orgánica se incorporen elementos que contribuyan a que este sector se desarrolle sustentado en los principios de justicia social, <b>transparencia y rendición de cuentas ;</b>
<b>Artículo 6.- ...</b>	IV. a VIII. ...
<b>I a III. ...</b>	Artículo 6. Corresponderá a la Secretaría
<b>IV.</b> Promover el desarrollo de capacidades de los Operadores, Organismos de Certificación, evaluadores y auditores orgánicos y el grupo de expertos evaluadores de insumos para operaciones	I. a III. ...
	IV. Promover el desarrollo de capacidades <b>técnicas</b> de los Operadores, Organismos de Certificación, evaluadores y auditores orgánicos y el grupo de expertos evaluadores de insumos para

orgánicas;

**V a XIII. ...**

**Artículo 16.- ...**

**I a II. ...**

**III.** Asesorar a la Secretaría en los aspectos de orden técnico;

**IV a XI. ...**

**Artículo 19.-** Los operadores interesados en certificar sus productos como orgánicos, deberán acudir a un Organismo de Certificación Acreditado y Aprobado, el cual evaluará la conformidad de los mismos respecto a las Disposiciones aplicables emitidas por la Secretaría y otorgará, en su caso, un certificado orgánico.

**Artículo 20.-** Los Organismos aprobados para Certificación de productos orgánicos deberán presentar un informe anual de sus actividades a la Secretaría, el cual debe comprender una lista de las operaciones atendidas y el status de su Certificación, el alcance y cobertura de la Certificación en las unidades de producción correspondientes y lista de evaluadores orgánicos.

operaciones orgánicas;

V. a XIII. ...

Artículo 16. Son funciones del Consejo:

I. y II. ...

III. Asesorar a la Secretaría en los aspectos de orden técnico, **tales como el listado de requisitos específicos que deben cumplirse para obtener la certificación orgánica en función de cada tipo de producto;**

IV. a XI. ...

Artículo 19. Los operadores interesados en certificar sus productos como orgánicos, deberán acudir a un Organismo de Certificación Acreditado y Aprobado, el cual evaluará la conformidad de los mismos respecto a las Disposiciones aplicables emitidas por la Secretaría, **mismas que deberán ser publicadas en un micrositio del portal de internet del Organismo** , y otorgará, en su caso, un certificado orgánico.

Artículo 20. Los Organismos aprobados para Certificación de productos orgánicos deberán presentar un informe anual de sus actividades a la Secretaría, el cual debe comprender una lista de las operaciones atendidas y el status de su Certificación, el alcance y cobertura de la Certificación en las unidades de producción correspondientes, **así como los operadores que no lograron la certificación, especificando los requisitos que se incumplieron y**

<p><b>Artículo 6.- ...</b></p> <p><b>I a VIII. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>IX. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>X a XIII. ...</b></p>	<p>lista de evaluadores orgánicos.</p> <p><b>Artículo Segundo.</b> Se adiciona una fracción VIII Bis y IX Bis al artículo 6 de la Ley de Productos Orgánicos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 6. Corresponderá a la Secretaría</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p><b>VIII. Bis. Establecer mecanismos para incentivar la acreditación de Organismos Certificadores y facilitar el acercamiento de los productores a mecanismos de diversificación comercial.</b></p> <p>IX. ...</p> <p><b>IX. Bis. Emitir los instrumentos y/o Disposiciones aplicables que regulen las actividades de los Organismos de Certificación, a fin de que se conviertan en orientadores y facilitadores durante el proceso de certificación de productos orgánicos;</b></p> <p>X. a XIII. ...</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Artículos Transitorios</b></p> <p>Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Artículo Segundo. La Secretaría contará con 180 días naturales</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

para actualizar las disposiciones reglamentarias que deriven del presente decreto.

JCHM